



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 398-2025-R.- CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

El Escrito del 28 de marzo del 2025 (Expediente N° E2056254), mediante el cual el egresado JESÚS ALBERTO VÍLCHEZ SANDOVAL, con Código 2131510039, del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su primer nombre y primer apellido, los cuales llevan tilde, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 069-2021-CU del 22 de abril de 2021, se reconoció como ingresante al Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a JESÚS ALBERTO VÍLCHEZ SANDOVAL, en el Proceso de Admisión 2021-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JESÚS ALBERTO VÍLCHEZ SANDOVAL del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su primer nombre y primer apellido en los registros de la Universidad, los cuales deben llevar tilde, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0486-2025-URA/UNAC del 7 de abril del 2025, remite el Informe N° 042-2025-AAPR/URA, del 4 de abril del 2025, en el cual se informa que: *“El estudiante VÍLCHEZ SANDOVAL JESÚS ALBERTO, ingresó según Resolución N° 069-2021 CU de fecha 22 de abril de 2021 en el Proceso de Admisión 2021-A, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN INGENIERIA ELECTRICA de la FIEE, donde se le asignó el código 2131510039. El estudiante VÍLCHEZ SANDOVAL JESÚS ALBERTO, actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: VILCHEZ SANDOVAL, JESUS ALBERTO, debiendo decir: VÍLCHEZ*





Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SANDOVAL, JESÚS ALBERTO (corrección colocar tildes a VÍLCHEZ y JESÚS), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 185-2025-OAJ-UNAC del 23 de abril del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombres del estudiante JESÚS ALBERTO VÍLCHEZ SANDOVAL; precisa en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 3.1. que *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos en el Sistema de Gestión Académica (SGA), en su Certificado de Estudios, Constancia de Egresado y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”*; asimismo, en su numeral 3.2, señala *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “JESÚS ALBERTO VÍLCHEZ SANDOVAL.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; verificándose que el solicitante, adjuntó copia de su DNI y Partida de Nacimiento;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico y legal de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante, debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0486-2025-URA/UNAC; Informe N° 42-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 185-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR la Resolución N° 069-2021-CU del 22 de abril de 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante como: JESÚS ALBERTO



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VÍLCHEZ SANDOVAL quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

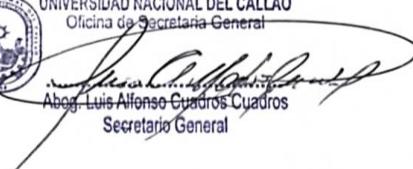
Artículo 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General. - Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, UCR, e interesado.